

ACUERDO No. 11
(mayo 26 de 2022)

“Por medio del cual se modifican los Costos de Referencia de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.2.1.4.1.7., 2.1.2.1.4.2.14., 2.1.2.1.4.2.7., 2.1.2.1.4.2.13., 2.1.2.1.4.4.1., 2.1.2.1.4.4.2. y 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021“

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 13 de 2007, y

CONSIDERANDO:

- a. Que por medio del Subtítulo 1 del Título 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 (Compilación Regulatoria General de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo), la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
- b. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del 24 de junio de 2016, se adoptó la nueva estructura tarifaria de acueducto y alcantarillado para el municipio de Armenia la cual empezó a regir a partir de los consumos del mes de julio de 2016, los cuales fueron facturados en el mes de agosto de 2016.
- c. Que mediante Acuerdos de Junta Directiva No. 014 del 15 de julio de 2016, No. 017 del 5 de septiembre de 2016, No. 006 del 21 de junio de 2017, No. 024 del 15 de diciembre de 2017, No. 006 del 15 de mayo de 2018, No. 006 del 9 de mayo de 2019 y No. 11 del 25 de junio de 2021, se modifica y adiciona el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del 24 de junio de 2016.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, la metodología tarifaria de acueducto y alcantarillado es de **precio techo**, razón por la cual los prestadores, previo cumplimiento de requisitos regulatorios, pueden aplicar valores por debajo de estos siempre y cuando no se afecte contra la suficiencia financiera de que trata el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

- e. En este sentido, la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en su papel de Entidad Tarifaria Local, de conformidad con el artículo 22, numeral 11 del Acuerdo N° 13 de 2007 “Por medio del cual se aprueban los Estatutos de Empresas Públicas de Armenia ESP”, ha venido aplicando los siguientes porcentajes sobre cada uno de los costos de referencia:

SERVICIO	CMA	CMO	CMI	CMT
Acueducto	98,44%	95,85%	85,15%	100,00%
Alcantarillado	98,18%	96,40%	90,53%	100,00%

- f. Que dada la dinámica de prestación de los servicios en los últimos años y el alto impacto que ha significado el cumplimiento del Plan de Obras e Inversión Regulado – POIR de que trata el artículo 2.1.2.1.4.3.8. de la Resolución CRA 943 de 2021, se hace necesario ajustar los porcentajes de aplicación tarifaria.
- g. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.2.1.4.1.7. de la Resolución CRA 943 de 2021: *“Los aumentos o disminuciones en impuestos, tasas y contribuciones administrativas que no son captados al momento de la proyección del ICTA podrán ser ajustados por la persona prestadora. Para el efecto, la persona prestadora deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y así mismo, deberá remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el acto administrativo o Ley que haya generado el mayor o menor valor referido en el presente párrafo”.*
- h. En este sentido, según evaluación financiera y contable para el último año tarifario (Año Tarifario 5), se ha presentado la siguiente variación en el componente de impuestos, contribuciones y tasas – ICTA:

SERVICIO	ICTA Inicial (\$ Dic 2014)	Nuevo ICTA (\$ Dic 2014)	Diferencia (\$ Dic 2014)
Acueducto	255,764,318.58	238,739,927.88	17,024,390.70
Alcantarillado	172,671,704.07	174,819,660.48	2,147,956.41

i. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.2.1.4.2.14. de la Resolución CRA 943 de 2021: *“Los aumentos o disminuciones en impuestos, tasas y contribuciones que no son captados al momento de la proyección del ITO, podrán ser ajustados por la persona prestadora. Para el efecto, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione o derogue, en relación con el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua*

Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el acto administrativo o ley que haya generado el mayor o menor valor referido en el presente parágrafo”.

- j. En este sentido, según evaluación financiera y contable para el último año tarifario (Año Tarifario 5), se ha presentado la siguiente variación en el componente de impuestos y tasas operativas – ITO:

SERVICIO	ITO Inicial (\$ Dic 2014)	Nuevo ITO (\$ Dic 2014)	Diferencia (\$ Dic 2014)
Acueducto	203,592,698.47	398,237,087.46	194,644,388.99
Alcantarillado	147,869,632.59	302,292,566.09	154,422,933.50

- k. Que respecto a los Costos Particulares de Insumos Químicos (CIQ), Energía (CEI) y Tratamiento de Aguas Residuales (CTRi) que hacen parte del Costo Medio de Operación – CMO de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, el parágrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.7. y el parágrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.13. de la Resolución CRA 943 de 2021 permiten su modificación directa ante variaciones mínimas del 5% en pesos constantes.
- l. En este sentido, según evaluación financiera y contable para el último año tarifario (Año Tarifario 5), se ha presentado la siguiente variación en los costos particulares de acueducto y alcantarillado:

Insumos Químicos Acueducto:

CIQ Inicial (\$ Dic 2014)	Nuevo CIQ (\$ Dic 2014)	Diferencia (\$ Dic 2014)
936,286,980.14	644,507,899.41	291,779,080.73

Energía Total de Acueducto (Producción y Distribución):

CE Inicial (\$ Dic 2014)	Nuevo CE (\$ Dic 2014)	Diferencia (\$ Dic 2014)
79,802,581.56	141,574,410.92	61,771,829.36

Tratamiento de Aguas Residuales:

CTR Inicial (\$ Dic 2014)	Nuevo CTR (\$ Dic 2014)	Diferencia (\$ Dic 2014)
672,791,056.14	1,099,440,584.48	426,649,528.34



- m. Que respecto a los Costos Medios de Tasas Ambientales – CMT de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, el parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.4.4.1. y el parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.4.4.2. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que los prestadores deberán recalcular este costo de referencia ante nuevas facturaciones de la Autoridad Ambiental.
- n. Que para la vigencia 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ expidió las siguientes facturas:

SERVICIO	TOTAL TASAS FACTURADAS
Acueducto	186,038,488.53
Alcantarillado (sólo con FR=1)	1,103,557,900.99

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia ESP,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Armenia-Quindío, los siguientes costos de referencia expresados en \$ de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Resolución CRA 943 de 2021:

PARÁMETRO	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Costo Medio de Administración - CMA	\$ 4,966.41	\$ 2,422.55
Costo Medio de Operación - CMO	\$ 736.59	\$ 304.55
Costo Medio de Inversión - CMI	\$ 1,034.62	\$ 1,251.15
Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT	\$ 10.82	\$ 76.92
CARGO FIJO (\$/Suscriptor-mes)	\$ 4,966.41	\$ 2,422.55
CARGO POR CONSUMO (\$/m3)	\$ 1,782.03	\$ 1,632.62

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, los Costos de Referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado adoptados mediante el presente acto

administrativo, se encuentran aplicados en el valor techo establecido en la metodología tarifaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actualización posterior de los anteriores costos, se realizará acorde con el tratamiento establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.1.2.1.4.7.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, esto es, cada vez que el Índice de Precios al Consumidor IPC, se incrementen en un porcentaje mínimo del 3% según información oficial reportada por el DANE y publicada por la CRA en su página web www.cra.gov.co. Se excluye de esta actualización por IPC a la variable CMT (Costo Medio de Tasas Ambientales).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga los demás acuerdos que le sean contrarios.

Dado en Armenia Q, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).



PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSE MANUEL RIOS MORALES
Presidente Junta Directiva



PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA
Secretario Junta Directiva

Elaboró: Edilberto Guevara Castaño – Asesor Tarifario 
Revisó: Daniela Zapata Pareja – Directora de Financiamiento 
Aprobó: Jorge Iván Rengifo Rodríguez - Gerente 